

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16979 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se convocan los Premios de Cultura Hispánica.*

Excmos. Sres.: Atendiendo a la misión encomendada al Ministerio de Cultura en cuanto al fomento y difusión cultural hispánica, así como a la competencia atribuida al Ministerio de Asuntos Exteriores en la materia, se considera conveniente que por ambos Departamentos se continúe la experiencia iniciada en pasados años a través de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura. A este criterio responde la convocatoria de los V Premios de Cultura Hispánica, destinados a galardonar los trabajos literarios que mejor pongan de manifiesto la existencia de una comunidad de países y pueblos de habla española.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se convocan los Premios de Cultura Hispánica, encargándose de su organización el Organismo autónomo, adscrito a la Subsecretaría de Cultura, Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, que sufragará con cargo a sus presupuestos los gastos que se deriven de la citada convocatoria.

Art. 2.º Los Premios de Cultura Hispánica estarán dotados como sigue:

- Primer premio: Dos millones de pesetas.
- Segundo premio: Un millón de pesetas.
- Tercer premio: Quinientas mil pesetas.

Art. 3.º Estos Premios se concederán a los mejores trabajos, no publicados, que traten de los siguientes temas:

I. Fundamentos para la existencia de una comunidad cultural de países y pueblos de habla española, consecuencias que pueden obtenerse de esta realidad y posibilidades que ofrece la misma en el futuro de la humanidad.

II. Cualquier otro trabajo que de alguna manera ponga de manifiesto los valores culturales de la citada comunidad.

Art. 4.º Puede aspirar a estos Premios cualquier persona conocedora del idioma español, independientemente de su nacionalidad y país de residencia.

Art. 5.º 1. Los aspirantes presentarán sus trabajos, por quintuplicado, en la representación diplomática española más cercana a su residencia habitual, para los residentes en el extranjero, o en el Registro General del Ministerio de Cultura, así como por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los residentes en España, antes del día 15 de noviembre de 1983.

2. Los trabajos, mecanografiados a doble espacio, por una cara, tendrán una extensión mínima de 150 folios y máxima de 300.

Art. 6.º 1. El Jurado estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.
Vicepresidente: El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Vocales: El Director general del Libro y Bibliotecas; el Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores; un miembro de la Real Academia de la Lengua, designado por su Presidente; un miembro de la Real Academia de la Historia, designado por su Presidente; una relevante personalidad de origen hispanoamericano residente en España, propuesto por el sector del Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid, representante de aquellos países de habla española.

Secretario: La Secretaría del Jurado corresponde al Secretario general de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, quien tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

2. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se ocasionen por locomoción.

Art. 7.º El Jurado se reunirá para fallar los Premios durante el mes de diciembre de 1983 y elevar a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura la correspondiente propuesta de adjudicación, que será hecha pública, en su día, por el Presidente de dicho Jurado.

Art. 8.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del Premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 9.º El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios o todos ellos si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos suficientes para ser galardonados.

Art. 10. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor, debiendo hacerse tal petición dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución que otorgue los Premios a los que se refiere la presente convocatoria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura.

MINISTERIO DE DEFENSA

16980 *ORDEN 111/01428/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matías Jarabo Hernansáiz, Cabo primero de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Matías Jarabo Hernansáiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Matías Jarabo Hernansáiz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del 80 por 100 sobre la base correspondiente, con especial imposición de costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16981 *ORDEN 111/01429/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ochoa Blasco, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Ochoa Blasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y de 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ochoa Blasco, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 13 de enero de 1982, los que anulamos por disconformes a Derecho, en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión, en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados y desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16982

ORDEN 111/01430/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cotos García, Marino fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Cotos García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso interpuesto por don Miguel Cotos García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 24 de septiembre de igual año, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16983

ORDEN 111/01431/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Leira Díaz, Músico tercerero de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Leira

Díaz, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1981 y 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1981 y 2 de diciembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente, don Antonio Leira Díaz, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16984

ORDEN 111/01475/1983, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso González de Domingo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Celso González de Domingo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y de 9 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso González de Domingo, representado por el Procurador señor Ullrich Dotti, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y de 9 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16985

ORDEN 45/1983, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden 91/1982, de 29 de mayo, que señalaba la zona de seguridad de la Base Naval de Rota.

Por haber sufrido variaciones algunos límites constitutivos de la zona de seguridad de la Base Naval de Rota, dispongo:

Artículo único.—Los límites fijados en los vértices «A» y «S» en el artículo segundo de la Orden ministerial 91/1982, de 29